

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 73001312100220190017900

**Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** JOSÉ LEOBARDO CUBILLOS y ANA BERTILDA GUZMÁN.

**Opositor:** MARÍA VIANET HERNÁNDEZ NARVÁEZ y ORLANDO ROSERO QUINAYAS.

**Predio:** denominado “El Porvenir – Parcela 5 Lote B”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-75658, No. Predial 188600002000000080251000000000, ubicado en la vereda “Curvinata” del Municipio de Valparaiso Departamento de Caquetá., con un área georreferenciada de 30 hectáreas 9279 metros<sup>2</sup>.

Visto la solicitud que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del 30 de junio de 2022<sup>1</sup>, el despacho dispuso **1)** aceptar la renuncia del apoderado de confianza de los opositores, **2)** Concedió el amparo de pobreza, **3)** oficio a la Defensoría del Pueblo para la designación de defensor público y **4)** reprogramó la audiencia de pruebas, para el 2 y 3 de agosto de 2022.

En estos términos, mediante memorial del 12 de julio de 2022<sup>2</sup>, el apoderado de los opositores -designado por la defensoría del pueblo- doctor CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ solicita la reprogramación de la diligencia establecida para el 2 de agosto de 2022 en horas de la tarde, por cuanto para esa misma jornada, tiene fijada audiencia de INDAGATORIA con el Juzgado 66 de Instrucción Penal Militar, dentro del proceso que se sigue en contra del señor LUIS MIGUEL INSUASTI ERAZO. Como soporte de su solicitud allega oficio No. 1808-3164 del 6 de mayo de 2022, por medio del cual el juzgado referenciado le comunica que para el 2 de agosto de 2022 a las 14:00 se llevará a cabo la audiencia ya descrita.

Al respecto, es importante indicar que la ley 1448 de 2011, no prevé la solicitud de aplazamiento de las diligencias judiciales, como una causal justificativa para la reprogramación de las audiencias que se hayan fijado dentro del proceso de restitución de tierras, como es la audiencia de practica de pruebas fijada para el 2 de agosto de 2022. Por lo que, en procura de resolver la petición incoada es importante remitirnos por analogía a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, así:

Sobre el asunto, el artículo 5 de la ley 1564 de 2012, prevé lo siguiente:

*“Artículo 5°. Concentración. El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. **No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código.**”*

Verificada la posibilidad de aplazar la diligencia judicial solo por las razones en que expresamente disponga el código, se hace necesario remitirnos al artículo 372 y 373 de la misma codificación, artículos que trata sobre el trámite de la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento en procesos ordinarios civiles. Remisión que se realiza válidamente, en razón a que la diligencia dispuesta para el 2 de agosto de 2022, prevé como objeto la practica de pruebas, más exactamente recepción testimonios e interrogatorio de parte, mismo fin para el que está dispuesta la audiencia inicial, (numeral 7 del artículo 372<sup>3</sup>)

<sup>1</sup> Consecutivo 88 del Portal de Tierras.

<sup>2</sup> Consecutivo 101 del Portal de Tierras

<sup>3</sup> “7. Interrogatorio de las partes, práctica de otras pruebas y fijación del litigio. Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial.”

y la audiencia de instrucción (literal a y b del numeral 3 del artículo 373<sup>4</sup>), concluyéndose que es posible la aplicación de dichas normativas al caso en concreto, por analogía.

Descendiendo al caso sub examine, encontramos que el inciso segundo del numeral 3 del artículo 372 *ibídem*<sup>5</sup>, consagra la posibilidad de reprogramar la audiencia, siempre y cuando la parte o su apoderado se excusan con anterioridad a la misma y el juez acepta tal justificación. Así las cosas, esta judicatura analizara la justificación incoada y de ser procedente accederá a la solicitud de reprogramación de la audiencia de practica de pruebas.

En el caso en concreto, tenemos que el motivo de solicitud de aplazamiento o reprogramación radica en la imposibilidad de asistir por tener programada otra diligencia (INDAGATORIA) con otro despacho judicial el mismo día y en lugar diferente al de la sede del juzgado de restitución de tierras. Dicha solicitud tiene como sustento oficio del 6 de mayo de 2022, a través del cual el Juzgado 66 de Instrucción Penal Militar, informa al doctor CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ la fijación para el 2 de agosto de 2022 de la diligencia de INDAGATORIA dentro del proceso penal militar que se sigue en contra del señor LUIS MIGUEL INSUASTI ERAZO. Del mismo modo se constata que, la audiencia de practica de pruebas dentro del sub examine fue fijada mediante auto del 30 de junio de 2022, situación por la cual, al ser esta (la audiencia de pruebas) fijada posteriormente a la del Juzgado Penal Militar, es procedente acceder a la solicitud elevada por el apoderado de los opositores, disponiendo su reprogramación. Asimismo, se le advierte la imposibilidad de aceptar un nuevo aplazamiento.

Finalmente, teniendo en cuenta que la solicitud de aplazamiento solo abarca la diligencia judicial programada para la jornada de la tarde del 2 de agosto de 2022, solo se reprogramarán los testimonios y la práctica del interrogatorio de parte que se encontraban fijados para dicha jornada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

## I. RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de reprogramación de la audiencia de pruebas presentada por el apoderado de los opositores.

**SEGUNDO: REPROGRAMAR** la diligencia de recepción de testimonios y practica de interrogatorio de parte calendada mediante auto 30 de junio de 2022.

**FÍJESE** el día dos (3) de agosto de 2022 a las 11:30 am como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **DUVAN PLAZAS OSORIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.640.561.

**FÍJESE** el día dos (3) de agosto de 2022 a las 2:00 pm como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **ORLANDO ROSERO QUINAYAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.639.785.

---

<sup>4</sup> “3. A continuación practicará las demás pruebas de la siguiente manera:

a) Practicará el interrogatorio a los peritos que hayan sido citados a la audiencia, de oficio o a solicitud de parte.

b) Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.”

<sup>5</sup> “Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.”

**FÍJESE** el día dos (3) de agosto de 2022 a las 3:00 pm como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **ANIBAL ROSERO QUINAYAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.648.011.

Se considera necesario requerir previamente al representante judicial del opositor, abogado de la Defensoría del Pueblo, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ADVERTIR** al apoderado judicial de los opositores, abogado de la Defensoría del Pueblo, que en lo sucesivo no se aceptaran más solicitudes de aplazamiento con respecto a la audiencia de practica de pruebas.

**CUARTO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente**  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
**JUEZ**